¡Construyendo Fu... Cemento Paraguayo!

INC Nº 764 /2012.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA NUCLEO S.A (PERSONAL)., ADJUDICATARIA DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº 25/2012, "SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA TRANSMISION DE VOZ Y DATOS, INTERNET Y VPN".-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9.191,** de fecha **28/06/12**, y por la otra parte la Firma **NUCLEO S.A (PERSONAL),** con **RUC Nº 80017437-2,** Representada para éste acto por su Gerente General el **SR. JUAN CARLOS PEPE** con **C.I. Nº 4.606.545** , en adelante denominada **EL PROVEEDOR**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **LA PROVEEDORA** para el servicio por parte de ésta última de **"SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA TRANSMISION DE VOZ Y DATOS, INTERNET Y VPN"**, que debe estar en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Carta de Invitación Nº 25/2012, las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO.-

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes: ----------

a) Resolución PR Nº 319/2012 de fecha 21/09/2012.----------
b) Acta Nº 49/2012 de fecha 29/08/2012.----------
c) Carta de Invitación Nº 25/2012.----------
d) Pedido de Materiales PM Nº 7022/12.----------
e) Carta Interna C.E Nº 130/2012 de fecha 13 de Setiembre de 2.012.----------
f) Las documentaciones suplementarias enviadas durante el curso de la contratación.----------
g) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------
h) Notificación de la adjudicación del contrato.----------

2.2 Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------

2.3. Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro y servicio, y éstas se obligan a respetarlas.----------

CLASULA TERCERA: REGLAS DE INTERPRETACION.

En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones siempre que no se trasgreda, las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su decreto Reglamentario.----------

CLÁUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de la **I.N.C.**, previstos en su Presupuesto de Gastos de la Nación aprobados por Ley Nº 3692/09.----------
-Objeto de Gasto: 260 – **Servicios Técnicos y Profesionales .** Programa: 01.01.04 – Presidencia

LEGALES

CLAUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente contrato es celebrado entre las partes como resultado de la adjudicación del llamado de **Contratación Directa Nº 25/2012.,** realizada por **Resolución PR Nº 319/2012,** de fecha **21/09/2012** de la Presidencia de la **INC.**----------

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

LA PROVEEDORA deberá suministrar todos los servicios y/o bienes incluidos en el Alcance del Suministro, y conforme con el Plan de Entrega y Cumplimiento, prevista en la Cláusula Séptima del presente contrato.----------

La **INC** se hará cargo del pago del precio del servicio previsto en la Cláusula Novena de este contrato.-

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAN DE ENTREGA.-

El plazo de entrega es dentro de los 10 días de la emisión de la Orden de Compra.----------

CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.-

La provisión, objeto de éste contrato debe ser efectuado conforme a las características contenidas en las Especificaciones Técnicas establecidas en la Carta de Invitación Nº 25/2012, que se detallan en el **ANEXO Nº 1** del presente contrato: ----------

CLÁUSULA NOVENA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.-

9.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **LA PROVEEDORA** en la ejecución del contrato.----------

Queda entendido que están incluidos, asimismo, los gastos generales y las utilidades de **LA PROVEEDORA**, así como aquellas provenientes de hechos imprevistos de la naturaleza o del hombre y cualquier otro costo necesario conforme se ha previsto en este contrato.----------

9.2. El precio total adjudicado asciende a la suma de **GS. 86.959.200. (GUARANÍES OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOS CIENTOS.-) IVA INCLUIDO**, siendo los precios unitarios y totales los que se detallan en el **ANEXO Nº 2**.----------

9.3. **LA PROVEEDORA** no efectuará ninguna provisión que pueda tener como consecuencia gastos superiores a las sumas mencionadas, sin la autorización por escrito de la **INC.**----------

CLÁUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.-

10.1 Los pagos del los servicios, objeto de la presente Licitación, se harán en guaraníes y con fondos propios de la **INC**, provenientes del Presupuesto del Ejercicio Vigente, en el Rubro y Programa correspondientes.----------

10.2 Los pagos por la provisión y/o servicio se realizarán dentro de los **treinta (30) días** de la presentación de la factura, acompañada de la Nota de Recepción firmadas por el personal asignado por la **INC**, a entera satisfacción del área correspondiente. ----------

10.3 **LA PROVEEDORA** someterá a consideración de la **INC**, las solicitudes de pagos por escrito y adjuntará a dichas solicitudes las facturas conformadas correspondientes, que describan los bienes y/o servicios que fueron suministrados.----------

10.4 El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **INC.**----------

10.5 Si durante la ejecución del Contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo, el/los Adjudicatario/s podrá/n formular su/s solicitud/es de reajuste a la contratante.

El reajuste de precios se realizará conforme con la siguiente fórmula:

LEGALES INC. S.A.

¡Construyendo con Cemento Paraguayo!

$Pr=Po+Po.(\pi r - \pi e)$
Donde:
Pr= Precio Reajustado
Po= Precio inicial o Precio Adjudicado
πr= Índice de Precio de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
πe= Índice de Precio de consumo correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas.
*) No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

11.1. **LA PROVEEDORA** no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor o Imposibilidad manifiesta.----------

11.2. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor o Imposibilidad manifiesta" cualquier evento o situación que estando fuera del control de **LA PROVEEDORA**, sea imprevisible, inevitable y no provenga de su negligencia la falta de cuidado, imprevisión, impericia de **LA PROVEEDORA**. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de la **INC.**, guerras o levantamiento armado, revolución, incendios, inundaciones, epidemias decretadas, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga siempre que esta derive de deudas de la **INC.**----------

11.3. Si se presentase no provocados una situación de fuerza mayor, **LA PROVEEDORA** notificará a la brevedad y por escrito a la **INC** sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la **INC**, **LA PROVEEDORA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución y cumplimiento.----------

CLAUSULA DUODÉCIMA: MULTAS.-

Si **LA PROVEEDORA** no diere cumplimiento a la provisión del bien y/o servicio dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, o en caso de corte del servicio por motivos imputables al proveedor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del servicio mensual por dia de atraso o corte de servicio. El monto máximo de multas será del diez por ciento (10%) una vez llegado a ese tope, la **INC** podrá poner término al contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INSPECCIÓNES Y PRUEBAS.-

13.1. Todos los bienes y/o servicios proveídos serán fiscalizados por parte de la INC, según el Frente de servicio correspondiente. La fiscalización se hará en forma conjunta con personal de **LA PROVEEDORA.**----------

13.2. **LA PROVEEDORA** colaborará con el Inspector designado por la **INC** en sus tareas de inspección y proporcionará a ésta su cronograma proyectado de ejecución del servicio.----------

13.3. La aceptación del servicio contemplada en los documentos del contrato o la realización de alguna inspección, de modo alguno relevará a **LA PROVEEDORA** de su responsabilidad por la provisión que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

14.1. **LA PROVEEDORA** presentará una Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato.

LEGALES NUNEZ S.A.

¡Construyendo con Cemento Paraguayo!

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.-

15.1. La recepción de los servicios adjudicados será en los distintos Frentes de Servicios de la INC. Una vez que los bienes y/o servicios hayan ingresado a dicho lugar, se procederá a la inspección y verificación, con los documentos pertinentes.----------

15.2. La **INC** emitirá una Constancia de Recepción Provisoria del Suministro, al efecto de certificar la entrega. La constancia contendrá el listado de bienes y/o servicios recibidos, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el personal responsable de dicho deposito.----------

15.3. Una vez que la **INC**, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, marca, vencimiento, emitirá la constancia en la forma señala en el párrafo anterior, la que habilitará a **LA PROVEEDORA** a solicitar el pago de la entrega efectuada.-

15.4. Una vez completada la ejecución del contrato a entera satisfacción, la **INC** emitirá un Acta de Recepción Definitiva que tendrá por finalidad dejar sentado que **LA PROVEEDORA** ha cumplido sus obligaciones contractuales con la INC.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ORDENES DE CAMBIO Y MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.

La **INC** podrá acordar modificaciones al contrato conforme al Art. 63º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Publicas", u otras circunstancias no prohibidas y previstas por la citada ley.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El contrato se regirá e interpretará de conformidad a las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.----------

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA PROVEEDORA.-

18.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **INC** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

18.1.1. Por incumplimiento de **LA PROVEEDORA**.----------

18.1.2. Si **LA PROVEEDORA** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

18.1.3. Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.---------

18.1.4. Por suspensión del suministro o provisión imputable a **LA PROVEEDORA**, por mas de sesenta (60) días calendario sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.----------

18.1.5. Si se demostrare colusión o fraude de **LA PROVEEDORA** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **INC** o con personal perteneciente a la misma.----------

18.1.6. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2.051/03 o de sus reglamentos.----------

18.1.7. Si la provisión no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.----------

18.1.8. Si **LA PROVEEDORA** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **INC.**----------

18.2. Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **INC** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **LA PROVEEDORA**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **LA PROVEEDORA** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **INC** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, conforme al procedimiento previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

18.3. Determinada la resolución, la **INC** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los suministros ya efectuados,

LEGALES

¡Construyendo ...
Cemento Paraguayo!

según el Cronograma de Entrega estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

18.4. El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

18.5. La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **LA PROVEEDORA**, dará derecho a la **INC** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA INC.-

19.1. Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **INC**, en los siguientes casos:----------

- Por retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **INC** derivada de este Contrato.----------

- Por la orden de suspensión de los suministros por mas de sesenta (60) días calendario, dispuesta por la **INC**, sin que medie fundamentos, fuerza mayor o caso fortuito.----------

19.2. Si **LA PROVEEDORA** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **INC.**----------

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Vigésima Sexta.----------

19.3 Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en los párrafos 18.3 y 18.4, de la Cláusula Décima Octava.----------

CLÁUSULA VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma.----------

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-

En lo que respecta a la terminación del contrato, la misma se regirá por la disposición contenida en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **INC** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de lo misma permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.---

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones será realizado por escrito, sea a través de Telegrama Colacionado o Fax con la constancia de recibo de recepción correspondiente.----------

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación. A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el presente contrato.----------

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del servicio u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, sin perjuicio de que se rescinda el Contrato, **LA PROVEEDORA** será pasible de una multa del 20% (veinte por ciento), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y

¡Construyendo ... Cemento Paraguayo!

sin perjuicio de que la **INC** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------

La **INC** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **LA PROVEEDORA** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTRIBUCIÓN CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.-

La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **LA PROVEEDORA**, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley 2051/03. Las sumas retenidas en el concepto señalado deberán ser depositadas en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y/o ejecución de este Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción. Sin embargo las partes de común acuerdo podrán someter sus diferencias al arbitraje, conforme con las normas de al Ley Nº 1.879/02 de mediación y arbitraje.----------

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: VIGENCIA.-

La vigencia del presente contrato es a partir de la emisión de la orden de compra, hasta la entrega de los servicios adjudicados, el cual deberá completarse como fecha tope 12 (doce) meses ----------

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: IMPUESTOS.-

LA CONTRATISTA será responsable del pago de todos los tributos o gravámenes sin excepciones que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes a ser suministrados en virtud de éste Contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

CLÁUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **LA PROVEEDORA** fija su domicilio en Máximo Lira Nº 522 de la ciudad de Asunción- Paraguay, cualquier cambio de domicilio será comunicado por escrito para que surta efectos.----------

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto (8 fs), recibiendo cada parte una de las copias.----------

SR. JUAN CARLOS PEPE
GERENTE GENERAL
NUCLEO S.A (PERSONAL)

LIC. CARLOS KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

LEGALES NUCLEO S.A.

Fernando Bogarín
Gerente Comercial Grandes Clientes
Núcleo S.A.

¡Construyendo Pa
Cemento Paraguayo!

CONTRATO INC Nº 764/2012 - ANEXO Nº 1

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Ítem	Código Catalogo	Descripción	Marca	Procedencia	Presentación	Cantidad
		P.M. Nº 7022/2012 – Dpto. de Informática de la Adm. Central de la INC				
1	81112107-004	**SERVICIO DE INTERNET** **Servicio de comunicación para transmisión de datos y equipamiento necesario para la interconexión y prestación de Internet y VPN (Red Privada "Servicio de Comunicación para Transmisión de Voz y Datos, Internet y VPN (Red Privada Virtual), según el siguiente detalle:** **Red Privada Virtual - VPN** - Administración Central – Ciudad de Asunción, servicio de VPN de 5120 kbps con fibra óptica. - CIP Villeta – Ciudad de Villeta, servicio de VPN de 2048 kbps. - Ministerio de Hacienda – Ciudad de Asunción, servicio de VPN de 512 kbps. - Sucursal Concepción – Ciudad de Concepción, servicio de VPN de 512 kbps. **Servicio de Internet** - Administración Central – Ciudad de Asunción = 2048 kbps por fibra óptica. - CIP Villeta – Ciudad de Villeta = 1024 kbps. - planta Industrial de Vallemi – Ciudad de Vallemi = 512 kbps. ***El servicio deberá incluir:*** *- Licencia CONATEL para frecuencia mayor a 3,4 Ghz.* *- Habilitación de dos (2) direcciones de IP Publico en Internet.* *IP valido/29 mascara 255.255.248* *- Direccionamiento de dominio propio de INC a las direcciones de IP habilitadas.* *- Duración del contrato 12 (doce) meses.* *- La proveedora del servicio deberá organizar el servicio técnico y asistencia al cliente las 24 horas durante los siete días de la semana.* *- El servicio deberá prever ampliaciones posteriores en el ancho de banda y modificaciones en el tipo de servicio de manera a ajustar a las necesidades de la INC.*			servicios	12

SR. JUAN CARLOS PEPE
GERENTE GENERAL
NUCLEO S.A (PERSONAL)

LIC. CARLOS KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

LEGALES NUCLEO S.A.

Fernando Bogarín
Gerente Comercial Grandes Clientes
Núcleo S.A.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

CONTRATO INC Nº 764/2012 - ANEXO Nº 2

LISTA DE PRECIOS ADJUDICADOS

Item	Código de Catálogo	Descripción	Cantidad	Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total IVA Incluido
		P.M. Nº 7022/2012 – Dpto. de Informática de la Adm. Central de la INC			
1	81112107-004	Servicio de Comunicación para Transmisión de Voz y Datos, Internet y VPN - Administración Central - Fabrica Industrial Villeta - Deposito de Concepción - Fabrica Industrial Vallemi	12	**7.246.600**	**86.959.200**
				Total Adjudicado	**86.959.200**

SR. JUAN CARLOS PEPE
GERENTE GENERAL
NUCLEO S.A (PERSONAL)

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Fernando Bogarín
Gerente Comercial Grandes Clientes
Núcleo S.A.